

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No. 1377
RADICACION: 14-2014-00028-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - **PREVIO** a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.
- 2.- **ESTESE** la parte demandada a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de agosto del año en curso, mediante el cual se negó la solicitud de terminación del proceso, por no cumplirse los presupuestos del art.461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1372

RADICADO: 76001-40-03-015-2019-00482-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

De otro lado, atendiendo la solicitud de terminación presentada por los demandados dentro del presente asunto, previo a dar impulso de la misma, se procederá a correr traslado de la liquidación aportada, adicionalmente, se pondrá en conocimiento de la parte demandante a fin de que se manifieste respecto de dicha solicitud; lo anterior teniendo en cuenta, que quien solicita la terminación no acompaña copia del título, ni los pagos a los cuales hace referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito que se encuentra al interior del proceso visible a fls.38.

TERCERO. - PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **070** de hoy **27 de agosto de 2020**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1371
RADICACION: 16-2012-00131-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la comunicación emanada por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que se procedió a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, se procederá a realizar la transferencia de los mismos a la cuenta del Juzgado Quinto y Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro de los procesos con radicado 04-2012-00079-00 y 31-2012-00079-00.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a la conversión de los depósitos que a continuación se relacionaran por valor de \$6.400.773.00, con destino a la cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo con Rad.04-2012-00079-00, que adelanta la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO identificado con Nit. No.8050279595 en contra del demandado PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA identificado con C.C. No.16.626.292. lo anterior en virtud de la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.3888 de fecha 14 de agosto de 2014.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002533906	08/07/2020	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002533907	08/07/2020	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002533908	08/07/2020	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002533909	08/07/2020	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002533910	08/07/2020	NO APLICA	\$ 216.976,00
469030002533911	08/07/2020	NO APLICA	\$ 216.976,00
469030002533912	08/07/2020	NO APLICA	\$ 364.109,00
469030002533914	08/07/2020	NO APLICA	\$ 216.976,00
469030002533915	08/07/2020	NO APLICA	\$ 216.976,00
469030002533916	08/07/2020	NO APLICA	\$ 244.900,00
469030002533919	08/07/2020	NO APLICA	\$ 244.900,00
469030002533920	08/07/2020	NO APLICA	\$ 244.900,00
469030002533921	08/07/2020	NO APLICA	\$ 244.900,00
469030002533922	08/07/2020	NO APLICA	\$ 244.900,00
469030002533923	08/07/2020	NO APLICA	\$ 244.900,00
469030002533924	08/07/2020	NO APLICA	\$ 200.590,00

469030002533925	08/07/2020	NO APLICA	\$ 291.413,00
469030002533926	08/07/2020	NO APLICA	\$ 200.590,00
469030002533927	08/07/2020	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002533928	08/07/2020	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002533931	08/07/2020	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002533932	08/07/2020	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002533933	08/07/2020	NO APLICA	\$ 229.994,00
469030002533934	08/07/2020	NO APLICA	\$ 386.487,00
469030002533935	08/07/2020	NO APLICA	\$ 229.994,00
469030002533936	08/07/2020	NO APLICA	\$ 81.994,00
469030002533937	08/07/2020	NO APLICA	\$ 229.994,00

2.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a la conversión de los depósitos que a continuación se relacionaran por valor de \$3.830.999.00, con destino a la cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo con Rad.31-2012-00079-00, que adelanta la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO identificado con Nit. No.8050279595 en contra del demandado CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO identificado con C.C. No.14.621.751. lo anterior en virtud de la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.010 de fecha 14 de enero de 2013.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002534476	09/07/2020	NO APLICA	\$ 173.892,00
469030002534477	09/07/2020	NO APLICA	\$ 173.892,00
469030002534478	09/07/2020	NO APLICA	\$ 316.417,00
469030002534479	09/07/2020	NO APLICA	\$ 173.892,00
469030002534480	09/07/2020	NO APLICA	\$ 159.830,00
469030002534481	09/07/2020	NO APLICA	\$ 159.830,00
469030002534482	09/07/2020	NO APLICA	\$ 159.830,00
469030002534483	09/07/2020	NO APLICA	\$ 159.830,00
469030002534484	09/07/2020	NO APLICA	\$ 159.830,00
469030002534485	09/07/2020	NO APLICA	\$ 159.830,00
469030002534489	09/07/2020	NO APLICA	\$ 184.297,00
469030002534490	09/07/2020	NO APLICA	\$ 184.297,00
469030002534491	09/07/2020	NO APLICA	\$ 184.297,00
469030002534492	09/07/2020	NO APLICA	\$ 370.803,00
469030002534493	09/07/2020	NO APLICA	\$ 147.139,00
469030002534494	09/07/2020	NO APLICA	\$ 147.139,00
469030002534495	09/07/2020	NO APLICA	\$ 147.139,00
469030002534496	09/07/2020	NO APLICA	\$ 147.139,00
469030002534497	09/07/2020	NO APLICA	\$ 173.892,00
469030002534850	10/07/2020	NO APLICA	\$ 173.892,00
469030002534851	10/07/2020	NO APLICA	\$ 173.892,00

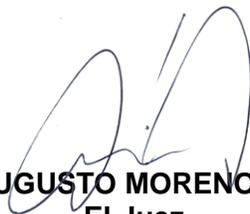
3.- OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dando respuesta a su comunicación No.06-385 de fecha 17 de febrero de 2020, informando que su solicitud

de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, en virtud a que el presente asunto se dio por terminado mediante auto de fecha 23 de octubre de 2015.

4.- OFICIAR al Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, dando respuesta a su comunicación No.136 de fecha 27 de febrero de 2020, informando que su solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, en virtud a que el presente asunto se dio por terminado mediante auto de fecha 23 de octubre de 2015.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No. 1378
RADICACION: 16-2017-00197-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, y revisada la plataforma del Banco Agrario, se verifica la existencia de unos depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, razón por la cual, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1368
RADICACION: 19-2012-00662-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

2.- POR SECRETARIA procédase a la elaboración nuevamente del oficio No.08-2314 de fecha 07 de noviembre de 2019, indicándose que la señora Lina Fernanda Arias Silva funge como cesionaria de la señora Yolanda Marín Velásquez; lo anterior a fin de que surta efectos el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante el oficio de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1369

RADICACION: 20-2018-00454-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.39.1) asciende a la suma de \$62.560.640.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$2.665.595.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.039.252.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.039.252.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C. No.38.655.709 y T.P. No.195423 del C.S. de la J.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002538781	28/07/2020	NO APLICA	\$ 410.407,00
469030002538782	28/07/2020	NO APLICA	\$ 410.407,00
469030002538783	28/07/2020	NO APLICA	\$ 410.407,00
469030002538784	28/07/2020	NO APLICA	\$ 410.407,00
469030002538785	28/07/2020	NO APLICA	\$ 658.841,00
469030002538786	28/07/2020	NO APLICA	\$ 410.407,00
469030002538787	28/07/2020	NO APLICA	\$ 410.407,00
469030002538788	28/07/2020	NO APLICA	\$ 410.407,00
469030002538789	28/07/2020	NO APLICA	\$ 410.407,00
469030002538790	28/07/2020	NO APLICA	\$ 410.407,00

469030002538791	28/07/2020	NO APLICA	\$ 410.407,00
469030002538792	28/07/2020	NO APLICA	\$ 658.841,00
469030002538793	28/07/2020	NO APLICA	\$ 410.407,00
469030002538794	28/07/2020	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002538795	28/07/2020	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002538796	28/07/2020	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002538797	28/07/2020	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002538798	28/07/2020	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002538799	28/07/2020	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002538800	28/07/2020	NO APLICA	\$ 683.877,00

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO No.1374
RADICACION: 22-2017-00628-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Secretario

AUTO No.1370
RADICADO: 22-2018-00303-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la doctora EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO como apoderado de la parte actora, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **070** de hoy 27 de agosto de 2020,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1356
RADICACION: 23-2010-00162-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la apoderada de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al pagador Herracor Ltda., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No.998 de fecha 12 de marzo de 2010, comunicada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda el salario mínimo legal, bonificaciones y demás emolumentos.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador Herracor Ltda. , de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 27 de agosto de 2020 a las 8:00 am</p> <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1365
RADICACION: 04-2019-00228-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá al reconocimiento de personería a la profesional del derecho; aunado a lo anterior, en cuanto a la solicitud de terminación que manifiesta la apoderada se encuentra coadyuvada, una vez revisado el plenario se constató que no obra petición alguna alusiva a lo pretendido.

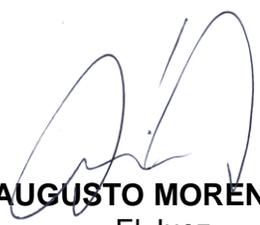
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - RECONOCER personería a la Dra. ANA MILENA SANTAFE BERNAL identificada con la C.C. No.31.172.399 y T.P.57437 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado en los términos señalados en el escrito que antecede.

2.- ABSTENERSE de dar impulso de la solicitud deprecada, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

AUTO No.1204
RADICADO: 07-2016-00020-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el plenario, se verifico que no obra el poder mediante el cual el demandante le otorga las facultades previstas en el artículo 74 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - PREVIO a dar curso del reconocimiento de personería y de la solicitud de fecha de remate, alléguese el poder inicial mediante el cual se le otorga personería a la memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1358
RADICACION: 08-2011-00566-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y por resultar procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo la matrícula inmobiliaria No.370-580291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de agosto de 2020 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1359
RADICACION: 09-2017-00884-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud SURA EPS S.A., a fin de que se sirva informar si la señora LUZ NYDIA RODRIGUEZ AGUILAR identificada con la C.C. No.24.304.359, se encuentra adscrita a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del pagador. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1360
RADICACION: 10-2010-00030-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A., a fin de que se sirva informar si el señor ALEJANDRO CAICEDO GONZALEZ identificado con la C.C. No.16.697.865, se encuentra adscrita a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del pagador. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1367
RADICACION: 12-2012-00382-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1357
RADICACION: 13-2010-00698-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud COOMEVA EPS, a fin de que se sirva informar si el señor LUIS ALBERTO CEBALLOS BUITRAHO identificado con la C.C. No.10.237.410, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del pagador. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1362
RADICADO: 29-2017-00811-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por TIRULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de LUZ DELIA SANCHEZ CASTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por TIRULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de LUZ DELIA SANCHEZ CASTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del inmueble identificado con la M.I. No.370-274863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, medida comunicada por oficio No.3284 del 30/11/2017.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy **27 de agosto de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1361
RADICACION: 31-2011-00259-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud COOSALUD E.S.S., a fin de que se sirva informar si el señor ALVARO REYES identificado con la C.C. No.14.966.999, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del pagador. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1363
RADICACION: 31-2017-00229-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede alusiva a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, una vez revisado el plenario se verifico que el memorialista ya no es parte de este asunto, en virtud de la renuncia al poder que obra a (fl.88.1).

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ABSTENERSE de dar impulso de la solicitud deprecada, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO No.1373
RADICACION: 33-2015-00101-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO No.1371
RADICACION: 23-2016-00315-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra transferencia de depósitos judiciales realizada por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
sustanciador

AUTO No.1380
RADICACION: 023-2017-00191-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo el oficio No.03-0481 de fecha 18 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al plenario el oficio No. 03-0481 de fecha 18 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que se procedió a la conversión de los dineros con ocasión del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1364
RADICACION: 24-2013-00427-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede alusiva a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, previo a dar impulso, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante, a fin de que se pronuncien al respecto. Lo anterior teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 461 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. - ABSTENERSE** de dar impulso de la solicitud deprecada, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora los escritos que anteceden a fin de se pronuncien sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No. 1369
RADICACION: 24-2015-00441-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **27 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 24-2017-00804-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.83-84.1) asciende a la suma de \$6.366.507.⁹⁶. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.351.950.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.351.950.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con C.C. No.94.300.301 y T.P. No.168326 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002338454	08/03/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002350828	05/04/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002362836	09/05/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002375451	10/06/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002389371	09/07/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002403450	08/08/2019	NO APLICA	\$ 455.764,00
469030002419263	10/09/2019	NO APLICA	\$ 414.056,00
469030002432821	09/10/2019	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002432822	09/10/2019	NO APLICA	\$ 14.058,00
469030002445360	07/11/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002460891	06/12/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002486801	10/02/2020	NO APLICA	\$ 852.960,00

469030002499394	09/03/2020	NO APLICA	\$ 438.902,00
469030002507603	07/04/2020	NO APLICA	\$ 438.902,00
469030002515318	06/05/2020	NO APLICA	\$ 438.902,00

2.- REQUERIR a las partes dentro del presente asunto a fin de que actualicen la liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1366
RADICACION: 26-2016-00242-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$402.055.81, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado FAUSTO DARIO MAYORGA DIAZ identificado con C.C. No.4.192.503.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002500354	11/03/2020	NO APLICA	\$ 402.055,81

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 27 de agosto de 2020 a las 8:00 am</p> <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO No.1372
RADICACION: 29-2014-00302-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL